

Identificación de la Norma : DTO-585
Fecha de Publicación : 14.07.1998
Fecha de Promulgación : 21.04.1998
Organismo : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROMULGA EL ACUERDO CON ARGENTINA PARA LA SUPRESION DE LA
LEGALIZACION CONSULAR EN LAS VENIAS Y AUTORIZACIONES DE
VIAJES PARA MENORES DE EDAD

Núm. 585.- Santiago, 21 de abril de 1998.- Vistos: Lo
dispuesto en los artículos 32, N° 17, y 50 N° 1), de la
Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 26 de abril de 1996 la República de Chile
y la República Argentina suscribieron, en Buenos Aires, el
Acuerdo para la Supresión de la Legalización Consular en las
Venias y Autorizaciones de Viajes para Menores de Edad.
Que dicho Acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional,
según consta en el oficio N° 12.037, de 1° de abril de 1998,
del Honorable Senado.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el
artículo 3° del mencionado Acuerdo.

D e c r e t o :

Artículo único.- Promúlgase el Acuerdo entre la
República de Chile y la República Argentina para la
Supresión de la Legalización Consular en las Venias y
Autorizaciones de Viajes para Menores de Edad, suscrito el
26 de abril de 1996; cúmplase y llévase a efecto como Ley y
publíquese copia autorizada de su texto en el Diario
Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.-
EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- José
Miguel Insulza, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Cristián
Barros Melet, Embajador, Director General Administrativo.

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA ARGENTINA
PARA LA SUPRESION DE LA LEGALIZACION CONSULAR EN LAS VENIAS
Y AUTORIZACIONES DE VIAJES DE MENORES DE EDAD

La República de Chile y la República Argentina;
Conscientes de que la exigencia de la legalización consular
en las autorizaciones de viaje de menores de edad no
favorece la fluidez de la circulación de personas y el
intercambio turístico entre ambos países;

Teniendo presente el permanente propósito de ambos
Gobiernos de facilitar el tránsito de personas entre ambos
países y así propender a un más efectivo proceso de
integración entre las dos naciones;

Acuerdan:

Artículo 1°

Las Partes acuerdan suprimir la exigencia de la intervención o legalización consular en las venias o autorizaciones de viaje de los menores de edad argentinos y chilenos, o menores extranjeros residentes en cualquiera de los dos países, que viajen al territorio de otro Estado.

Artículo 2°

Se reconocerán como válidas para el ingreso o egreso de menores al territorio del otro país, las venias o autorizaciones otorgadas ante las autoridades internas competentes, debidamente refrendadas según la legislación de cada Parte.

Artículo 3°

El presente Acuerdo entrará en vigor dos meses después que las Partes se comuniquen recíprocamente el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales de aprobación. Tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado mediante la notificación por la vía diplomática de una de las Partes a la otra, denuncia que tendrá efecto a los sesenta días de su notificación.

Hecho en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares igualmente auténticos.

Por la República de Chile.- Por la República Argentina.

Conforme con su original.- Mariano Fernández
Amunátegui, Subsecretario de Relaciones Exteriores.